



AUTO N° 3 4 2 6

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 19 de Octubre del 2006 Profesionales del área de flora e industria de la madera realizaron visita al establecimiento ubicado en la Transversal 68 A No 2-08 de la localidad Kennedy de Bogotá D.C. de propiedad del Señor José Francisco Puentes Castillo.

Que mediante concepto técnico 7750 de fecha 23 de Octubre de 2006, se practicó visita en la Transversal 68 A No 2-08 donde funciona la Industria Forestal Diseños y Formas de Madera, cuyo propietario es el Señor José Francisco Puentes Castillo, y se estableció que la actividad Industrial es la elaboración de juguetes en madera, realizando procesos de corte, moldeado, rectificado y acabado, contando con varios equipos a saber: Un (1) cepillo, tres (3) taladros de árbol, dos (2) sierras, una (1) lijadora, una (1) planeadora, dos (2) ruteadoras, dos (2) compresores, un (1) sinfín y tres (3) tornos.

La empresa visitada se encuentra ubicada en zona residencial. El establecimiento colinda con viviendas; se observó que la empresa no posee publicidad exterior, su fuente abastecedora de agua es del Acueducto y sus procesos productivos no generan vertimientos; también se verificó que el Señor José Francisco Puentes Castillo adelantó el trámite de registro de su actividad comercial, pero no se acercó a las oficinas del DAMA a firmar el acta de registro del libro de operaciones.

Igualmente la Industria genera residuos de madera, aserrín, viruta y retal, los cuales son dispuestos en bolsas al interior del establecimiento. Posteriormente estos residuos son llevados por la empresa de aseo de Bogotá D.C.

Manuel Ruiz 49



El proceso de pintura es realizado en un área cerca de la puerta sin sistema de extracción.

Que mediante requerimiento de información CT7758 de 2006 suscrito por la Profesional especializado de la Subdirección Ambiental sectorial, se le hace requerimiento al Señor José Francisco Puentes Castillo para que realice lo siguiente:

- *"Adecue un área aislada para adelantar el proceso de pintura, con un sistema de extracción conducto que asegure la adecuada dispersión de los gases, para lo anterior contó con un termino de 45 días calendario a partir del recibo del requerimiento".*
- *"Se acerque a las oficinas del DAMA- Área FLora e Industria de la Madera, a firmar el acta de registro del libro de operaciones de su actividad comercial, para la cual se le fijaron 8 días calendario a partir del recibo de dicho documento".*

Que el día 23 de Mayo de 2007 Profesionales de la oficina de Control de Flora y Fauna adelantaron visita a la Industria Diseños y Formas, ubicada en la Transversal 68 A No 2-08, con el fin de realizar el seguimiento al requerimiento EE43149 de 2006 en donde se diligenció acta de visita de verificación de industrias forestales No 147 del 23 de Mayo de 2007 donde se constató que en la dirección visitada ya no funciona la industria "Diseños y Formas".Actualmente existe una fábrica de productos de aseo.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No 4921 del 31 de Mayo de 2007, de acuerdo a la visita realizada el día 23 de Mayo de 2007, por los Profesionales de la oficina de Control de Flora y Fauna en la cual se diligenció el acta de verificación No 147 del 23/05/07 *"se encontró que la Industria Diseños y Formas ya no funciona en la Transversal 68 A No 2-08 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, actualmente existe una fábrica de productos de aseo".*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La carta Política de 1991, se constituyó en materia ambiental como *"la Constitución Ecológica"*, dada la importancia que le otorga a la defensa del Medio Ambiente y en especial a la introducción del concepto de desarrollo sostenible, es así como en el Artículo 8 se impone como premisa normativa Constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Es por esto, que el Constituyente en el Estatuto Superior, instituyo mecanismo que responden al mantenimiento y defensa de los recursos naturales, como lo preceptúa en su Artículo 79, cuya esencia fundante lo constituyen valores de garantía, protección, participación y conservación, asignando un relevante factor potestativo a los asociados en el disfrute de un ambiente sano, además de estimular la intervención de las personas en las medidas que involucren su eventual afectación; de otra parte le atribuye al Estado, la



obligación de preservar y resguardar el medio ambiente, y promover la formación educativa para la consecución de estas finalidades publicas.

El Artículo 80 Constitucional, le asigna al estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad Estatal la prevención y control de agente de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad Sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales y que consecuencialmente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que el Capitulo V de la Función Administrativa, Artículo 209 de la Constitución Nacional señala: *"La función Administrativa esta al servicio de los interese generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el Titulo I Actuaciones Administrativas, articulo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala *"Las actuaciones Administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principios de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: *"En los aspectos no contemplados el código, se seguirá el código de procedimiento civil; en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo"*.

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil. Dispone *"concluido el proceso los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primero o única instancia, salvo que la Ley disponga lo contrario"*.

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un tramite ambiental, por lo que en harás de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la substracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo del expediente DM-03-04-1426 por cuanto se han cumplido con las obligaciones establecidas en la Rresolución No 1915 del 15 de Noviembre del 2004.

Amulo Ruiz





Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre del 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de Diciembre del 2006, la Ley 99 del 93, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante Resolución 110 del 31 de Enero del 2007.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho esta investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

Que en mèrito de lo expuesto;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el archivo las diligencias Administrativas adelantadas mediante el concepto Técnico No 4921 de fecha 31 de mayo de 2007 al establecimiento Diseños y Formas, el cuál se ubica en la Transversal 68A No2-08, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente providencia al Señor José Francisco Puentes Castillo propietario de la Industria Forestal Diseños y Formas en la Transversal 68A No2-08, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 y s.s del C.C.A.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia por ser de tramite, no procede recurso alguno, conforme al Artículo 49 del C.C.A.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 09 DIC 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL *wp*

Proyectó: Mario Ardila Rincón
Revisó: Dr. Juan Camilo Ferrer Tobón Asesor Despacho
C.T 4921 del 31/05/2007

Mario Ardila Rincón

